

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2023 01048 de YENNY YOLIMA CASTIBLANCO GARCÍA en contra de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, informando que se allegó respuesta al requerimiento. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), previas las siguientes,

ANTECEDENTES

A través de sentencia proferida el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela instaurada por YENNY YOLIMA CASTIBLANCO GARCÍA en contra de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición de la señora YENNY YOLIMA CASTIBLANCO GARCÍA.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, a través de su secretaria MARCELA SÁENZ MUÑOZ o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, de respuesta de fondo clara y precisa a la petición presentada por la promotora el cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023) y notifique tal respuesta de manera efectiva a la accionante.

TERCERO: ADVERTIR que, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión...”

Mediante proveído del diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela (PDF 02 C02).

La accionada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA allegó respuesta en la que indica que dio contestación a la petición y para el efecto arguyó:

“esta Entidad Departamental brindo respuesta al derecho de petición objeto de la acción de tutela de fecha 04 de abril de 2023, mediante oficio radicado SAC No. CUN2023ER013692 - CUN2023EE011885 del 17 de abril de 2023 y mediante alcance oficio No. 2023615668 de fecha 14 de septiembre de 2023, por el cual se le informo a la tutelante que esta Secretaría de Educación se encontraba en la etapa de análisis y verificación de requisitos para el ASENSO o REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL, así como de la consulta elevada al Ministerio de Educación Nacional radicado No. 2023ER574504”

Bajo ese entendido, debe este Despacho realizar varias apreciaciones respecto a la respuesta emitida, como quiera que en la sentencia de tutela se dispuso dar contestación a la petición deprecada por la accionante el cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, se encuentra que el catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se emitió respuesta a la petición, en la que se refirió:

*“No obstante, al no tener relación el título de contador público con el área nivel (primaria) donde se encuentra nombrada la accionante, esta secretaría procedió mediante oficio No. **2023600741** de fecha **2023/08/09**, (Radicado ante el MEN Número 2023-ER-574504), a solicitar concepto al Ministerio de Educación Nacional como máximo órgano rector del sector Educación en Colombia, por lo cual nos encontramos a la espera de respuesta a dicha solicitud, una vez sea recibida la misma y si la misma llegare a ser favorable se procederá con la respectiva expedición y posterior notificación del acto administrativo referido.”¹*

Para este Despacho se considera que la respuesta emitida brindó contestación a lo solicitado por la accionante, sin embargo, se debe precisar que en la medida que se requería elevar una solicitud al Ministerio de Educación a fin de resolver de manera completa la petición, si bien se evidencia pantallazo ² de la consulta dirigida a WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, no se acredita la remisión de dicha documental, a pesar de ello, lo cierto es que se observa informe técnico que data del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el que de manera textual se dispuso:

*“Que mediante Resolución No. 7532 del 12/10/2023, se realizó un **ASCENSO AL GRADO 2B DEL ESCALAFON DOCENTE**, a la Docente **YENNY YOLIMA CASTIBLANCO GARCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1069259719**, la misma fue notificada en concordancia con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a la quejosa.”*

Aunado a que la accionada aportó la Resolución No. 7532 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)³, a través de la cual se realizó el ascenso en el escalafón docente a la accionante YENNY YOLIMA CASTIBLANCO GARCÍA, por lo que se hace evidente que una vez elevada la consulta al Ministerio de Educación, se hizo el estudio correspondiente a la solicitud deprecada por la accionante, por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA.

¹ Folio 16 PDF 10 C01 – Cuaderno de Acción de tutela

² Folio 17 PDF 10 C01 – Cuaderno de Acción de tutela

³ Folio 8 a 12 PDF 05 C02 – Cuaderno de Incidente de Desacato

Ahora, si bien no se aporta constancia de notificación a la activa de la respuesta emitida y de la Resolución 7532 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), lo cierto es que las mismas se encuentra en el expediente, por lo que la accionante tiene acceso a estas y puede consultarlas en los en los PDF 10 del C01 y PDF 05 DEL C02.

Acorde con lo analizado, puede concluir este Despacho que a la fecha se ha dado cumplimiento a la orden de tutela por parte de la accionada, respecto a emitir una respuesta de fondo a la petición deprecada el cuatro (04) de abril dos mil veintitrés (2023) y por lo tanto la suscrita se abstendrá de abrir trámite formal de desacato en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1373d64f19b0a6cff4ea7db8114790205bb6011576794dfc167a14bb2b7d30e1**

Documento generado en 18/10/2023 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>